DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 1195-1PO2-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 84 y 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales y reforma el artículo 236 de la Ley Federal de Derechos
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Francisco Herrera León.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de diciembre de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Recursos Hidráulicos, y de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.
Establecer que en las asignaciones y concesiones del material pétreo se consigne expresamente que, previo a la formulación de un programa de desazolve, debidamente aprobado por la Comisión Nacional del Agua, las entidades federativas y municipales podrán aprovechar y enajenar el material pétreo extraído, disfrutando al mismo tiempo de la exención del pago de derechos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones VII y XVII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios, en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, **excepto** el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE AGUAS NACIONALES	**LEY DE AGUAS NACIONALES**
	Artículo primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 84; se modifica el párrafo primero, se adiciona un párrafo segundo y se modifica el párrafo tercero del artículo 113 Bis, ambos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 84. "La Comisión" determinará la operación de la infraestructura hidráulica para el control de avenidas y tomará las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos climatológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones preventivas que se requieran; asimismo, realizará las acciones necesarias que al efecto acuerde su Consejo Técnico para atender las zonas de emergencia hidráulica o afectadas por fenómenos climatológicos extremos, en coordinación con las autoridades competentes.	Artículo 84.
….	…
No tiene correlativo	**Como medida preventiva la comisión mantendrá las capacidades de drenado en aquellos cursos fluviales controlados por hidroeléctricas, instrumentando un programa permanente de desazolve.**
ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.	Artículo 113 Bis. Quedarán a cargo de la autoridad del agua los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes.

Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se expidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión respectivos.	Será obligatorio contar con concesión **o asignación** para el aprovechamiento de los materiales referidos; los permisos que se expidan tendrán carácter provisional previo a la expedición del título, y deberán ser canjeados por los títulos de concesión **o asignación** respectivos.
Estos últimos serán expedidos por "la Autoridad del Agua" en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la solicitud, conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.	Estos últimos serán expedidos por la autoridad del agua en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la solicitud, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.
No tiene correlativo	**Cuando sea el caso de que el material proceda de la actividad de desazolve en cursos fluviales controlados por presas hidroeléctricas, previa autorización de la autoridad del agua, el aprovechamiento de material pétreo, estará exento del pago de derechos.**
"La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.	La autoridad del agua vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de la concesiones, **asignaciones** y de los permisos con carácter provisional otorgados a personas físicas y morales, con carácter público o privado.
…	…
I. a X.- …	
….	
….	

LEY FEDERAL DE DERECHOS	LEY FEDERAL DE DERECHOS
	Artículo segundo. Se modifica el último párrafo del artículo 236, de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue
Artículo 236.- Están obligadas a pagar el derecho por extracción de materiales, las personas físicas y morales que extraigan de los cauces, vasos y zonas de corrientes, así como de los depósitos de propiedad nacional, por cada metro cúbico, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 236.
I y II.- …	…
No se pagará el derecho a que se refiere este artículo cuando el material se extraiga por actividades de desazolve, *siempre que estas actividades hayan sido aprobadas previamente por la Comisión Nacional del Agua y se cuente con el título de concesión o asignación respectivo.*	**Tratándose de** actividades de desazolve, **las personas físicas o morales, así como de los gobiernos de las entidades federativas y municipales presentarán un programa ante la autoridad del agua, quien determinará la viabilidad y podrán enajenar el material extraído, exento del pago de derechos.**

LAL